

El Rey Don Juan el primero en las Cortes de Burgos a 18. dias de Agosto
Era de M. ccccxvii que es año de la Encarnación 1379.

Otro que por fazer honrras desordenados por los muertos es defendida por
la Ley de Dios Otro por los Santos Padres e por los Reyes onde nos ve
nimos por ende e ordenamos e tenemos por bien que ninguno o me ni muger non
faga duelo publicamente rai cando se ni metiéndose ni n quebrante en Escudos.
Otro que ninguno non traya duelo de Maragay sin on fuere por Rey que
xenta dias o por la Reyna o Infante heredero treinta dias o por otros senos
res qualesquier nueve dias o por padre o por madre o por on pariente que
traya duelo de pado prieto quatro meses e non mas e la muger que pueda tra
er duelo el tiempo quisiere e sobre esto que los Perlatos que pongan senen
cia de descomunión cada uno en su obispado en qualquier que contraven
fuere.

Capitulacion y concierto entre los Reyes Catholicos
y el Mariscal Alonso de Valencia Alcaide de los Al
cazares de Zamora.

Lo que es concordado y asentado entre los muy altos y muy poderosos principes
Reyes y Señores el Rey y la Reyna nuestros Señores y el Mariscal Alonso de
Valencia Alcaide de los Alcazares de la Ciudad de Zamora es lo
siguiente.

Primera mente es concordado y asentado que el dho Mariscal ayda de entre
gar y entregue ríal mente y con fecho al dho Rey y Reyna y auar
+ que sea natural de la dha Ciudad, y que
p. d. ayda de mandar e
mande al Alcaide que
cobiere los dhos Alcaza
res — — — — —
que mire por el dho Mariscal y por el Obispo de Zamora susos y por
parientes y por los suyos y por sus honrras como por personas a yssas a

109 75
vicio de du Aliter lo qual el dho Alcaide prometa faga pleyto o mena
ge y jure de lo guardar.

Otro es ^{con} concordado y asentado que los dichos Mariscal y Chantre ayan
bien y vean de aqui adelante de los dho^s Rey y Reyna y los han de servir
y sirvan conto de alcaide asicontra su adversario de Portugal como contrados
las otras personas ducos Leinos y fuerà ellos sin el ceptacion ala una de los q.
ayan de faser juram^{to} y omenage.

Otro si es concordado y asentado que el dho Mariscal aya de librar y po
ner en libertad a D^o Enrique Enriquez Comendador de Castro Troafe
que esta preso en poder.

Otro es concordado y asentado que los dho Señores Rey y Reyna
yan de dar y den su Carta de perdon en forma de todos los casos del ma
yor hasta el menor inclusive al dicho Mariscal y al dho Chantre y a todos
los otros que an estado y estan con ellos en los dho Alcazares y vinieren al
servicio de S^{ta} y an mismo a Antonio de Sibilla fijo de Pedro Gomez ya
Diego Gomez y a todos los que vinieren al servicio de los dho^s Rey y Reyna
falta el día de Pasqua de Resurrecion primera que venga que se contaran a
14 dias del mes de Abril de este presente año sobre lo qual S^{ta} mandara
dar e librar acada uno de los sobre dho una Carta de perdon en
la forma que oha libremente sin pagar por ella derecho alguno y
ansi mismo les manden dar a los dichos Mariscal y Chantre e a las otras
personas sus dhas Carta de Seguro que no eran duxerrados ni echados
de la dha Ciudad y de la tierra por cosa alguna de las passadas facien
do ellos y cada uno de ellos seguridad y juramento e pleyto omenage de gu
ardar el servicio de los dho Señores Rey y Reyna y el bien e pro comande
de la Ciudad e asi mismo los manden restituir y tornar todos los Ofici
os y maravedis de suero y bienes Raycos e faser en pre e Beneficios q

sobre dichos tenían y poseyan al ep̄o que los d̄hos señores Rey y Reyna
reynaron renovando qualesquiera mercedes y escriptos que dellos o de qual
quiera dellos ay an fecho a qualquiera persona en tal manera que to
do lo uso d̄ho y cada cosa e parte dello lo quede libre y desembargada
mente segun lo tenían y poseyan al d̄ho ep̄o y esto mismo se aya
de facer y cumplir con el Licenciado *Fayres* asi como un pariente
re del dicho *Mariscal*.

Otro es concordado y asentado que los d̄hos señores Rey y Reyna a
yan de perdonar y perdonen a *Juan de Porras* y a sus hijos y a todos sus
parientes y criados y familiares que an estado y estan con el y le a
yan demandar dar y den Cartas de perdon del caro m̄. y menor en la
forma uso d̄ha libremente y sin pagar por ellas derecho alguno esto
viniedo el d̄ho *Juan de Porras* y los dichos sus hijos y parientes criados
y familiares a servicio de los dichos señores Rey y Reyna para el
d̄ho dia de Pasqua de Resurrección primera que viene y asi mismo para
merced al d̄ho *Juan de Porras* viniendo a su servicio e demandar
Restituir a el sus hijos y parientes y criados sus Oficios y maravedis
de suero y bienes rayces que estan en pie e tenían e poseyan al tiempo que
los dichos señores Rey y Reyna reynaron renovando qualesquiera
mercedes y escriptos que dellas ay an fecho a qualquiera persona en
tal manera que todo lo uso d̄ho e cada cosa e parte dello lo quede libre y de
bargada m̄. segun que lo tenían y poseyan al d̄ho ep̄o.

Otro es concordado y asentado que los d̄hos señores Rey y Reyna a
yan de facer y fagan merced de suero de heredad para aspre fomas al d̄ho *Ma
riscal de la Villa y foralera de Castro Compe* con su jurisdicción alta y
la civil y criminal y con todos los lugares vasallos e vassallos y pe
chos y derechos de la d̄ha Villa y su tierra y alreñados dello por
tenecientes segun que lo ha y tiene y posee el comendador D.

+ q
de la
S. H.
mande
cobiera
res —

101 29

Enrique Enriquez fijo del Conde D.ⁿ Enrique prometiendole lo faren
sano en forma de derecho por quanto la dha Villa fortaleza y rutier
ra es Encomienda de la Orden de Santiago y no se puede enagenar sin
consentimiento del dho Comendador y de la dha Orden sin que los dhos Se
ñores Rey e Reyna asatisfagan y den otra cosa que mas vala al dho Comen
dador y Orden y sin yntervenir en ello licencia y autoridad de la Sede
Apostolica por ende por que lo suso dho aya cumplido efecto el dho
Mariscal quede libremente con la dicha Villa y fortaleza e tierra que los dhos
Señores Rey y Reyna fagan que el dho Comendador e la dha Orden den consen
timiento ala dha merced e le den otra cosa que mas vala para que se faga y por
que contrato y permuta en forma de derecho de la dicha Villa y tierra por
lo qual los dhos Señores Rey e Reyna fagande dar otra ex licencia y autori
dad de la dha Sede Apostolica para ello en tal manera que la dha Villa
y fortaleza de Castro Torafe y su tierra quede libremente al dho Mariscal por sus
nes profanos y su propio patrimonio por furo de heredad para siempre jamas
lo qual todo los dhos S.^{tes} Rey e Reyna fagan y prometan por su fe Real de
fazer e cumplir desde el dia de la fecha desta capitulacion fasta quatro meses
primeros siguientes e por que el dho Mariscal mas sugetos sea que lo suso dho se cum
plira que el A.^{mo} D.^{no} Pedro Gonzalez de Mendoza Cardenal de España y el
Duque de Alba Marques de Cona y el Almirante de Castilla y Conde de Be
navente prometan e fagan pleyto omenaje y fagan que lo suso dho se cumpla y
guardado al dho Mariscal y por que el dicho mariscal conosca que los dhos
Señores Rey e Reyna quieren cumplir con lo concordado y asentado que es
faga luego entregar al dho Mariscal y asu cierto mandado la dha Villa
y fortaleza de Castro Torafe con todo lo suso dicho de que se ha
re merced.

Otro si que los dichos Señores Rey e Reyna fagan mrd y donacion por furo

de heredad al dho Mariscal delos lugares de **Casares y Riego** e de la mi-
tad de **Piedrafita** que son del Conde Dⁿ Enrique con su Jurisdiccion y teni-
mientos y rentas y pechos y derechos al termino della pertenecientes E que to-
do dicho aya cumplido efecto que los dichos Señores Rey e Reyna ayan los
dichos lugares del dicho Conde Dⁿ Enrique por titulo de donacion oven-
ta y así avido lo cedan y traspasen en el dho Mariscal faciendo le merced
y donacion dello e le entregue luego la posesion de todo dello libre m^{te} pro-
metiendo de ello fazer sano riguro en forma de dho-
Otrosi que los dho Señores Rey e Reyna fagan mrd de donacion por furo de her-
edad al dho Mariscal del lugar e fortaleza de **Villanueva de Parído** que es del
Duque de Alba con su jurisdiccion civil y criminal alta y baja y con todos sus teni-
mientos y derechos al Señorío de la pertenecientes y por que los uso dho aya
cumplido efecto que los dichos S^{tes} Rey e Reyna ayan el dho lugar
e fortaleza del dicho Duque de Alba por titulo de donacion oven-
ta y así avido lo cedan y traspasen en el dho Mariscal faciendo le merced
y donacion dello y le entregue luego la posesion de todo ello libre-
mente prometiendole de ello fazer sano riguro en forma
de derecho-

Otrosi que los dichos Señores Rey e Reyna manden dar su Carta de In-
vilegio al dho Mariscal de los dho m^{tes} de furo que el dho S^{te} Rey Dⁿ Enrique
le fizo merced al po que fue suelto de poder de **Juan de Alva** el alcala de los
delos quales fue averiado en algunos libros del dho Rey Dⁿ Enrique en ovras
Privilegio dello para que los aya el dicho Mariscal sirvados y puestos
por salvados en las rentas que los áavido excoivido Jara aqui y en
otras qalquier Rentas de la dicha Ciudad y su rixeria donde el dho Ma-
riscal los quisiere-

Otrosi que los dho S^{tes} Rey y Reyna confirmen al dho Mariscal el dho su Ofi-
cio de mariscal y el Regimiento y merced de los Cambios de la dha Ciudad
y maravedi de furo y otras mercedes qalquiera que tenia y ponia al po-

los d^{hos} S.^{rs} Rey y Reyna Reynaron.

102 80

Otroi que los d^{hos} S.^{rs} Rey y Reyna manden dar al dicho mariscal Carta de finqui,
to de todo y qualquier maravedi que el d^{ho} mariscal y otros qualquier por su
mandado e por su poder antomado y tomaren hasta oy dia de la fecha desta
Capitulacion asi de las Rentas y pedidos y monedas y moneda forexa y otros
pechos y derechos de los d^{hos} S.^{rs} Rey y Reyna en vida del d^{ho} S.^{ro}
Rey Enrique y despues que los dichos S.^{rs} Reynaron como de qualquier
maravedi de Juro de Suredad merced de por vida que el d^{ho} mariscal o
otro qualquier por su mandado y poder antomado como tomaren de qualis
quier Cavallero otras personas de qualquier condicion y estado que losse
nial situados y puestos por salvado en las d^{has} Rentas de la d^{ha} Ciudad y
suertia o en qualquiera dellas y provean en tal manera como los d^{hos} m^{rs}
noscan ni puedan ser demandados al d^{ho} mariscal ni a otro alguno ^{d^{ho}} que por su
mandado y poder los tomaren elevaron.

Otroi que los d^{hos} S.^{rs} Rey y Reyna ayan por titulo de compra o trueque
el Lugar de San Andres que es de Pedro Gomez de Sevilla con todos sus ter
minos e partes e heredamientos y riveras segun que el d^{ho} P.^o Gomez tiene y posee
y asi avido fagan merced y donacion en ello al Chante D.^o Conde de Va
lencia y los den y traigan por Juro de heredad obligandose de lo faver
cierto y raro y lleno y luego la posesion dello libre y desembargada m.^{te}

Otroi que los d^{hos} S.^{rs} Rey y Reyna fagan m^{ro} de Juro de heredad al d^{ho}
Chante de Bo. D. m^{ro} para que los agarituados y quier por salvado en
qualquier Renta de la d^{ha} Ciudad y suertia que el d^{ho} Chante nombra
re y le mande dar del los su Carta de Privilegio fuerre y firme con facu
tad de Arcoy, lare segun que lo tiene los d^{hos} m^{rs} de Juro del Conde de
Benavente.

Otroi que los d^{hos} S.^{rs} Rey y Reyna fagan y tornen de Juro de heredad al d^{ho}
Chante de Bo. D. m^{ro} que tiene de m^{ro} de por vida e le manden dar dellos su Carta

privilegio suam. con los dho doctores -

Otro que los dho señores Rey Reyna o qualquiera de ellos manden a Pedro
mejor de villa que perdone a Antonio de Sevilla el de alguna
parte de su hacienda con que el dho Antonio sepa de contentar y mantener
el conforne el mayorazgo que el dho Pedro Gomez y su mujer legítimos
y riendo del prado de Pedro Gomez aquel de y entregue al dho Antonio
las Cartas de privilegio de los maravedí de juro que el dho Antonio tiene en
dos y puestos por salvado o de merced o por bida o en otra qualquiera manera
en las Rentas de la villa de dicha Ciudad de Zamora y su tierra
en otras qualquiera partes para que el dho Antonio pueda aver y cobrar los
los dichos maravedí de los privilegios e así mismo compelen y apremien al dho
Pedro Gomez a que de y entregue libre y desembargada. al dho Antonio
todos los bienes Rayos que le pertenecen así de la parte de herencia de In-
bel con tales su madre como por ragon de la memoria de Teresa y quinta que
dha su madre legítima en su testamento le remita el derecho de administra-
cion y usufructo que ay pue de aver a los dichos maravedí de
juro y bienes Rayos en tal manera que el dho Antonio pueda aver y
por si libre y desembargadamente.

Otro que los dho señores Rey Reyna a Antonio Alfonso de Alcaraz
fijo de Pedro de Alcaraz las facultades que tienen de los señores Rey D.
Enrique para aver los Regimientos que sus Padres tienen en esta Ciudad
de Zamora con las clausulas y firmes y prerogativas en las dhas facultades y
en cada una de ellas contenidas.

Otro que los dho señores Rey Reyna fagan un dho juro de heredad al Com-
dador Juan de Sandoval doctores para que los averiguados y puestos
por salvado en qualquier Rentas de la Ciudad de Salamanca de el los
su Carta de privilegio en forma e así mismo lo confirme de todo lo que tiene
por ende del dho S. Rey D. Enrique.

Otroi que los d^{hos} R^{ey} e Reyna fagan m^{do} por juro de heredad a Juan de
Bolanos Alcaide de lo d^{ho} m^{do} para que los aya situados y puestos por salvado
en qualquiera P^{ar}tes de la d^{ha} Ciudad de Zamora.

Otroi que los d^{hos} R^{ey} e Reyna confirmen al d^{ho} Alarcaval y Chantre y
a los parientes y criados y familiares de los d^{hos} Alarcaval y Chantre que
vinieren al servicio de los d^{hos} S^{ñores} R^{ey} e Reyna como los d^{ho} es las
mercedu y Oficios y otras cosas aienzadas que ellos tenían y poseyan por Pri
viligio y Cartas del dicho S^{ñor} R^{ey} Dⁿ Enrique aienzados en
sus Libros e libradon de sus Contradon mayoris al t^{po} que los d^{hos} S^{ñores}
R^{ey} e Reyna Reynaron.

Y después se ponen otras cláusulas y al fin las siguientes.

Lo qual todo los d^{hos} R^{ey} e Reyna por su fe Real juran a Dios ya San
ta Maria su madre e a esta S^{ñal} de Cruz e que con su fe mandan derechos co
cardon e a las palabras de los Santos Evangelios donde quiera que utanes
critos de tener y guardar e cumplir en lo que as. A. e incumbre de faser e cum
plir y en lo que atañe e incumbre de faser a otras personas que se lo fagan
tener y guardar e cumplir segun y por la forma que en esta capitulation se
contiene e teniendo e cumpliendo e guardando el d^{ho} Alarcaval lo que a la
tañe e incumbre de cumplir segun la d^{ha} Capitulation en fe de lo que
al los d^{hos} R^{ey} e Reyna mandaron faser una escriptura y la firmaron
e mandaron faser una escriptura y la firmaron y mandaron sellar
con su sello que fue fecha e firmada en la muy noble Ciudad de Zamora

a 3 dias del mes de Marzo año del Nacimiento de n^{ro} S^{ñor} Jesu Chris
to de 1476 años. Yo el R^{ey}. Yo la Reyna. Por mandado del R^{ey}

Reyna. Gaspar Darino.

Yo J^{do} Pedro Gonzalez e Alonso Cardenal de España Arzobispo de
Sevilla e Don Garcia Alvarez de Toledo Duque de Alba e Don
J^{do} Enriquez Almirante de Castilla e J^{do} Rodrigo Alfonso de
menzil Conde de Benavente y J^{do} Alfonso Enriquez en nombre

del Conde D.ⁿ Enrique mi padre por mi y cada uno de nos prometimos
y faremos pleyto o menage una dos y tres veces segun fuere y costumbre de
España en manos de Alvaro de Bracamonte Cavallero que de nos oviere
nueva y Juramos a Dios la Santa Maria y a esta señal de la Cruz
que con nras manos derechos cañamos y a las palabras de los Santos
Evangelios donde quiera que estan escritos que faremos y procurare-
mos eternamente cumplir a todo nro real poder que los dños Señores Rey
Reyna tornan e guardaran e cumpliran e faren tener guardar y cum-
plir todo lo asado e cada cosa a parte dello y Juraron so pena de
perjurio y de caer en las penas que caen encurrir los Caballeros e Om-
sijos algo que quebrantaren este y pleyto o menage y Juramento en
fidele qual firmamos esta scriptura de nros nombres y la se llamamos
con nros sellos. Fecha dia mes y año suso dichos el Almirante. Car-
dinal de Santa Maria. El Duque y Marquess-

Ordenamientos de la Orden de Cavalleria de la Vanda
hechos por el Rey D.ⁿ Alonso.

Este es el Libro que fue el muy noble Rey D.ⁿ Alfonso fue del muy noble Rey
D.ⁿ Fernando e de la Reyna D.^a Constanza es de la orden del avandave
que cuenta las cosas que debe aver en los Cavalleros de la Vanda e de las cosas
que deben guardar e puse en esta Orden e de los mejores Cavalleros e de
los mancebos del su Señorio que cumplan parascos e algunos de fuera del su
Señorio que entendis que cumplan e mençion parascos e la intencion que
tenio de fazer un libro de la Orden de la Vanda adelante lo oyredes en el
prologo deste libro mas cumplidamente e fize en el año que se nono que
fueron fechas las Cavallerias en Burgos de los Ricos Omes e de los
cones e Cavalleros que se y ficiéron ~~en~~ e andave la Era de

CAPITULACIÓN Y CONCIERTO. FORTALEZA DE ZAMORA

3 de marzo de 1476.

CAPITULACIÓN Y CONCIERTO entre los Reyes Catholicos y el Mariscal Alonso de Valencia alcaide de los alcazares de Zamora.

Lo que es concordado y asentado entre los muy altos y muy poderosos principes Reyes y Señores el Rey y la Reyna nuestros señores y el Mariscal Alonso de Valencia alcaide de los Alcazares de la ciudad de Zamora es lo siguiente.

Primeramente es concordado y asentado que el dicho Mariscal aya de entregar y entregue realmente y con efecto a los dichos señores Rey y Reyna y a su acuerdo y mandado los dichos Alcazares y fortaleza de Zamora apoderandolos en lo alto y bajo dellas a su voluntad pero que su Alteza no aya de poner ni ponga Alcaydes en los dichos Alcazares que mire (¿?) por el dicho Mariscal y por el Chantre de Zamora su tío y por sus parientes y por los suyos y por sus honras como personas aceptas () a [*nota margen izquierdo*: + que sea natural de la dicha Ciudad y que S.A. aya de mandar y demande al Alcaide que tobiere los dichos Alcazares] // Pg 2 / vicio (sic) de su Alteza a lo qual el dicho Alcayde prometa e faga pleyto omenage y jure de lo guardar.

Otrosi es concordado y asentado que los dichos Mariscal y chantre ayan de ser y sean de aquí adelante de los dichos señores Rey y Reyna y los han de servir y sirvan con toda lealtad asi contra su adversario de Portugal como contra todas las otras personas destos reynos y fuera dellos sin exceptación alguna de lo qual ayan de facer juramento y omenage.

Otrosi es concordado y asentado que el dicho Mariscal aya de librar y poner en su libertad a Don Enrique Enriquez Comendador de Castro Torafe questa preso en su poder.

Otrosi es concertado y asentado que los dichos señores Rey y Reyna ayan de dar y den Carta de perdon en forma de todos los casos del mayor fasta el menor inclusive al dicho Mariscal y al dicho Chantre y a todos los otros que an estado y estan con ellos en los dichos alcazares y vinieren al serbicio de S. A. y asi mismo a Antonio de Sibilla fijo de Pedro Gomez y a Diego Gomez y a todos los que vinieren a su servicio de los dichos señores Rey y Reyna fasta el dia de Pasqua de Resurecion primera que venra que se contarán a 14 dias del mes de Abril deste presente año sobre lo qual S. A. mandará dar e librar a cada uno de los sobre dichos una carta de perdon en la forma susodicha libremente sin pagar por ello derecho alguno y ansi mismo les manden dar a los dichos Mariscal y Chantre e a las otras personas susodichas carta de siguro que no seran desterrados ni echados de la dicha Ciudad y su tierra por cosa alguna de las pasadas haciendo ellos y cada uno dellos seguridad y juramento e pleyto omenage de quedar el serbicio de los dichos señores Rey e Reyna y el bien e pro comun de dicha Ciudad e asi mismo los manden restituir y tornar todos los oficios y maravidis de juro y bienes Rayces que estan en pie e Beneficios que // Pg 3 / sobredichos tenian y poseyan al tiempo que los dichos Señores Rey y

Reyna reynaron renobando qualesquiera mercedes y escritos que dellos o de qualquiera dello ayan fecho a qualesquier personas en tal manera que todo lo suso dicho y cada cosa e parte dello les quede libre y desembargadamente según tenian y poseyan al dicho tiempo y esto mismo se aya de fazer e cumplir con el Licenciado Foyres (¿?) assi como un pariente del dicho Mariscal.

Otrosi es concordado y asentado que los dichos señores Rey y Reyna ayan de perdonar y perdonen a Juan de Porres (sic) y a sus fijos y a todos sus parientes y criados y familiares que an estado y estan con el y les ayan de mandar dar y den cartas de perdon del caso mayor y menor en la forma suso dicha libremente y sin pagar por ellas derecho alguno conviniendo el dicho Juan de Porres y los dichos sus fijos y parientes criados y familiares a servicio de los dichos señores Rey e Reyna fasta el dicho dia de Pascua de Resurección primera que viene y asi mismo facer () merced al dicho Juan de Porres viniendo a su servicio a le mandaran restituir a el e a sus hijos y parientes y criados sus oficios y maravedis de juro y bienes rayces que estan en pie e tenian e poseyan al tiempo que los dichos señores Rey e Reyna reynaron revocando quales quiera mercedes y escriptos que dellas ayan fecho a qualesquier persona en tal manera que todos lo suso dicho e cada cosa e parte dello les quede libre y desembargadamente según que lo tenian y poseyan al dicho tiempo.

Otrosi es concordado y asentado que los dichos señores Rey e Reyna ayan de fazer y fagan merced de juro de heredad para siempre jamas al dicho Mariscal de la villa y fortaleza de Castro Torafe con su jurisdicción alta y baja civil y criminal y con todos los lugares vasallos eredamiento y pechos y derechos de la dicha Villa y su tierra y al servicio dello pertenecientes según que lo ha y tiene y posee el comendador don // Pg 4/ Enrique Enriquez fijo del Conde Don Enrique prometiendo de se lo fazer sano en forma de derecho e por quanto la dicha Villa fortaleza y su tierra es Encomienda de la Orden de Santiago y no se puede enagenar sin consentimiento del dicho Comendador de la dicha Orden sin que los dichos señores Rey e Reyna satisfagan y den otra cosa que mas vala al dicho Comendador y Orden sin yntervenir en ello licencia y autoridad de la Sede Apostolica por ende por que lo suso dicho aya cumplido efecto del dicho Mariscal quede libremente con la dicha Villa y fortaleza e tierra que los dichos señores Rey y Reyna fagan que el dicho Comendador e la dicha orden den consentimiento a la dicha marced e le den otra cosa que mas vala para que se faga y otorgue contrato y permuta en forma de derecho de la dicha Villa y tierra por lo qual los dichos señores Rey e Reyna fagan de dar e traer licencia y autoridad de la dicha Sede Apostolica para ello en tal manera que la dicha Villa e fortaleza de Castro Torafe y su tierra quede libremente al dicho Mariscal por bienes profanos y su propio patrimonio por juro de heredad para siempre jamas lo qual todo los dichos señores Rey e Reyna juren y prometan por su fe Real de fazer cumplir desde el dia de la fecha desta capitulacion fasta quatro meses primeros siguientes e por que el dicho Mariscal mas seguro sea que lo suso dicho se cumplira que el Reverendisimo Don Pedro Gonzalez de Mendoza aCardenal de España y el Duque de Alba Marques de Coria y el Almirante de Castilla y el Conde de Benavente prometan e fagan pleyto omenaje y juren que lo suso dicho sera cumplido y guardado al dicho Mariscal y porque el dicho mariscal

conosca que los dichos señores Rey e Reyna uieren cumplir con lo conserdado y asentado que S.A. faga luego entregar al dicho Mariscal y a su cierto mandado la dicha Villa y fortaleza de Castro Torafe con todo lo suso dicho de que se faze merced.

Otrosi que los dichos señores Rey e Reyna fagan merced y donacion por juro // **Pg 5/** de heredad del dicho Mariscal de los lugares de Pajares y Riego de la mitad de Pedrafita que son del Conde Don Enrique con su jurisdicion y sus reinos () y rentas y pechos y derechos al termino della pertenecientes e que lo susodicho aya cumplido efecto que los dichos señores Rey e Reyna ayan los dichos lugares del Conde Don Enrique por titulo de donacion o venta y asi auido lo ceda y traspase en el dicho Mariscal faciendole merced y donacion dello e le entregue luego la posesion de todo dello libremente prometiendo de se lo fazer sano seguro en forma de derecho.

Otrosi que los dichos señores Rey e Reyna fagan merced de donación por juro de heredad al dicho Mariscal del lugar e fortaleza de la Villanueva de Cañedo que es del Duque de Alba con su jurisdicion civil y criminal alta y baja contados sus terminos y derechos al señorío dela pertenecientes y por que lo suso dicho aya cumplido efecto que los dichos señores Rey e Reyna ayan el dicho lugar e fortaleza del dicho Duque de Alba por titulo de donación o venta y asi auido lo cedan y traspasen en el dicho Mariscal faciendole merced y donación dello y le entregue luego la posesion de todo ello libremente prometiendole de se lo fazer sano siguro en forma de derecho.

Otrosi que los dichos señores Rey y Reyna manden dar su carta de privilegio al dicho Mariscal de los 300 (¿?) mrs de juro que el dicho Señor Rey Don Enrique le fizo merced al tiempo que estuvo en poder de Juan de Ulloa el albala delos de los quales fue asentado en algunos libros del dicho Rey Don Enrique enosera con Privilegio dellos para que los aya el dicho Mariscal situados y puestos por salvados en la ventas que los an auido e recibido fasta aquí y a otras qualquier rentas de la dicha ciudad y su tierra donde el dicho Mariscal los quisiere.

Otrosi que los dichos señores Rey y Reina confirmen al dicho Mariscal el dicho su oficio de mariscalia y el Regimiento y merced de los cambios de la dicha ciudad y maravedis de juro y otras mercedes qualesquiera que tenia y poseya al tiempo // **Pg 6 /** los dichos señores Rey e Reina reynaron.

Otrosi que los dichos señores Rey y Reyna manden dar al dicho mariscal carta de finiquito de todos y qualesquier marvedis que el dicho mariscal y otros qualesquier por su mandado e por su poder an tomado y tomaron hasta oy día de la fecha desta Capitulacion así de las rentas y pedidos y monedas y moneda forera y otros pechos y derechos de los dichos señores Rey y Reyna en vida del dicho señor Rey Don Enrique y despues que los dichos señores Reynaron como de qualesquier maravedis de juro de heredad o merced de por vida que el dicho mariscal o otro qualquier cavalleros e otras personas de qualesquier condicion y estado que los tenia situados y puestos por salvado en las dichas rentas de la dicha ciudad y su tierra o en qualquiera dellas y provean en tal manera los dichos mrs no sean ni puedan ser demandados al dicho mariscal ni a otro alguno de los que por su mandado y poder los tomaron o levaron.

Otrosi que los dichos señores Rey y Reyna ayan por titulo de compra o trueque el lugar de San Andres que es de Pedro Gomez de Sebilla con todos sus terminos e pastos e heredamientos y rivera según que el dicho Pedro Gomez le tiene y posee y asi avido fagan merced y donación en ello al Chantre Don Gonzalo de Valencia y se lo den y traspasen por juro de heredad obligandose de se lo fazer cierto y sano y le entregue luego la posesion dello libre y desembargadamente.

Otrosi que los dichos señores Reye Reyna fagan merced de juro de heredad al dicho Cantre (sic) de 30⁰ () mrs para que los aya situados y puestos por salvado en qualesquier rentas de la dicha ciudad y su tierra que el dicho chantre nombrare y le mande dar dellos su Carta de Privilegios fuerte y firme con facultad de Arcoxxx ave () según que lo asi tiene lo dichos mrs de juro de el Conde de Benavente.

Otrosi que los dichos señores Rey e Reyna fagan y tornan de juro de heread al dicho Chantre los 8⁰ mrs que tiene de merced de por vida e el manden dar dellos su carta // **Pg 7** / privilegio juntamente con los dichos 30⁰ mrs.

Otrosi que los dichos señores Rey e Reyna o qualquiera dellos manden a Pdros Gomez de Sebilla que perdone a Antonio de Sebilla su fijo e le de alguna parte de su hacienda con que el dicho Antonio se puedan sustentar y mantener e le confirme el mayorazgo que el dicho Pedro Gomez y su muger le hicieron y si esto de el perrdon de Pedro Gomez a que de y entregue al dicho Antonio las cartas de privilegio de los maravedis de foro que el dicho Antonio tiene situados y puestos salvado o de merced de por vida o en otra qualquiera maneras en las rentas de las alcavalas de la dicha Ciudad de Zamora y su tierra o en otra qualesquier partes para que el dicho Antonio pueda aver y cobrar los dichos maravedis de los pibilegios e asi mismo cumpelen y apremien al dicho Pedro Gomez a que de y entregue libre y desembargadamente al dicho Antonio todos los bienes rayces que le pertenecen asi de la parte de herencia de Isabel Gonzalez su madre por razon de la mejoría de tercia y quinta que dicha su madre le fizo en su testamento e le remita el derecho de administracion y usufruto que y puede aver a los dichos maravedis de juro y bienes rayces en tal manera que el dicho Antonio lo pueda aver y aya por si libre y desembargadamente.

Otrosi que los dichos señores Rey e Reyna e Antonio Alfonsa de Maçariegos fijo de Pedro de Macariegos las facultades que tienen del señor Rey Don Enrique para aver los Regimientos que sus padres tienen en esta Ciudad de Zamora con las clausulas y firmezas y prerogativas en las dichas facultades y en cada una dellas contenidas.

Otrosi que los dichos señores Rey e Reyna fagan merced de juro de heredad al Comendador Juan de Pareja de 4⁰ mrs para que los aya situados y puestos por salvado en qualquier rentas de la ciudad de Jaen y le den de ellos su carta de previlegio en forma e ansi mismo lo confirmen de todo lo que tiene y posee dende del dicho rey Don Enrique. // **Pg 8** /

Otrosi que los dichos Reye Reyna fagan merced por juro de heredad a Juan de Bolanos alcayde de 2⁰ mrs para que los aya situados y puestos por salavado en quelesquiera rentas de la ciudad de Zamora.

Otrosi que los dichos señores Rey e Reyna confirmen al dicho Mariscal y Chantre y a los parientes y criados y familiares de los dichos Mariscal y Chantre que vinieren al servicio de los dichos señores Rey e Reyna como lo suso dicho es las mercedes y Oficios y otras cosas asentadas que ellos tenian e poseyan por Privilegio y Cartas del dicho señor Rey Don entique asentados en sus libros e librados de sus contadores mayores al tiempo que los dichos señores Reye Reyna reynaron.

Y despues se ponen otras clausulas y al fin la siguiente.

Lo qual todo los dichos Rey e Reyna por su fe Real juran a Dios y a Santa Maria su madre e a esta señal de Cruz + que con sus manos derechas tocaron e a las palabras de los Santos Evangelios dondequiera que estan escritos de tener y guardar e cumplir en lo que a S.A. incumbre de fazer cumplir y en lo que atañe e incumbre de fazer a otras personas que se lo fagan tener y guardar e cumplir según y por la forma que en esta capitulacion se contiene teniendo e cumpliendo e guardando el dicho Mariscal lo que a el atañe e incumbre de cumplir según la dicha capitulación en fe de lo qual los dichos señores Rey e Reyna mandaron fazer esta escriptura y la formaron y mandaron fazer esta escriptura y la firmaron y mandaron sellar con su sello que fue fecha firmada en la muy noble Ciudad de Zamora a 3 dias del mes de Marzo año del Nacimiento de nuestro señor Jesu Christo de 1476 años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Por mandado del Rey e de la Reyna Gaspar Darino (sic) (De Grizio).

Nos Don Pedro Gonzalez de Mendoza Cardenal de España Arzobispo de Sevilla e Don Garcia Alvarez de Toledo Duque de Alba e Don Alfonso Enriquez Almirante de Castilla e Don Rodrigo Alfonso Pimentel Conde de Benavente y Don Alfonso Enriquez en nombre // **Pg 9** / del Conde Don Enrique mi padre e por mi y cada uno de nos prometemos y fazemos pleyto omenage una dos y tres veces según fuero y costumbre en España en manos de Alvaro de Bracamonte cavallero que de nosotros reciva y juramos a Dios e a Santa Maria y a esta señal de la Cruz que con nuestras manos derechas tomamos () y a las palabras de los santos Evangelios donde quiera que estan escritos que faremos y procuraremos e ternemos e ternan a todo nuestro leal poder que los dichos señores Rey e Reyna tornan e guardaran e cumpliran e faran tener guardar y cumplir todo lo susodicho e cada cosa e parte della y juraron so pena de perjuro y de caer en las penas que caen e incurren los Caballeros e omes fijosdalgo que quebrantan su fe y pleyto omenage y juramento en fe de lo qual firmamos esta escriptura de nuestros nombres y la sellamos con nuestros sellos. Fecha dia mes y año suso dichos el Almirante. Cardinal de Santa Maria. El Duque y Marques.

(Continúa en pg 9 traslado de documento de otro tema).

Colección Salazar: 1476.03.03 . **Zamora** Capitulaciones y **concierto** entre los Reyes Católicos, **Fernando** V y doña Isabel I, y el **Mariscal de Castilla, Alonso de Valencia, alcaide** de los alcázares de **Zamora**, para la entrega de éstos a los mencionados reyes. O-25, fº 99 v. a 103 v. Nº 68672 del inventario. Nivel de descripción: Documento Observaciones: El comienzo y la mayor parte del documento, estaban en la Colección Velázquez, que le había asignado el nº 383

Archivo: *ms 1476 0303 Capitulación y concierto entre los RRCC y el mariscal Alonso de Valencia-traslado.pdf*

Bernardo Alonso Alonso digitalizó.